



Resolución de Gerencia General

Nº 044 -2015- CETICOS PAITA

Paita, 13 de julio del 2015

VISTO:

El Memorándum N°081-2015/OGA-CETICOS PAITA, de fecha 06 de julio del 2015, el Informe N°041-2015/JRH-CETICOS PAITA, de fecha 01 de julio del 2015, el Informe N° 0032-2015/OAL, de fecha 08 de julio del 2015, el Informe N° TI056-2015, de fecha 09 de julio del 2015;

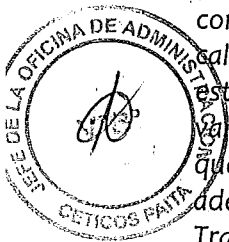
CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, el hecho se ha generado en virtud de lo indicado en el Informe N°041-2015/JRH-CETICOS PAITA , de fecha 01 de Julio del 2015, mediante el cual la encargada de Recursos Humanos, da cuenta a la Oficina General de Administración de las diversas faltas en que viene incurriendo el colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, en su calidad de Analista de Sistemas de CETICOS PAITA; en dicho informe se detallan las faltas cometidas por el colaborador durante el desempeño de sus funciones, que se encuentran establecidas como Faltas, de acuerdo a lo establecido por Artículo 109 inciso "L" del Reglamento Interno de Trabajo, que regula: "constituye falta que da lugar a la sanción de Suspensión sin goce de remuneración, el incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, el presente reglamento y las disposiciones por la Alta Dirección". Asimismo, el Artículo 76, establece que las inasistencias injustificadas dan lugar a los descuentos correspondientes, además que son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujeta a sanción. El artículo 11 inciso "L" del RIT, establece que son obligaciones de los colaboradores de CETICOS PAITA, cumplir en forma efectiva la jornada de trabajo;

Que, de lo actuado se puede apreciar que el colaborador ya ha sido suspendido sin goce de remuneración en dos ocasiones, la primera el día 10 de junio del 2013, al haber arrojado como resultado de la Prueba de Alcoholemia 0.68 g/l, y la segunda por un periodo de 15 días calendario, computados a partir del 19 de junio hasta el 03 de julio del 2014, por concurrir en estado de embriaguez al centro de trabajo y las constantes ausencias injustificadas durante varios días: 26 de diciembre del 2013, 24 y 27 de enero, 23 de mayo y 02 de junio del año 2014, lo que demuestra que el actuar del colaborador en desempeño de sus funciones no es el adecuado y dichas actitudes se encuentran contempladas en nuestro Reglamento Interno de Trabajo como Faltas Disciplinarias.

Que, las faltas en las que viene incurriendo el colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, se encuentran establecidas en los Artículos 76 y 109 de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, por lo cual se debe sancionar al colaborador de CETICOS PAITA, de tal manera que su actuar no quede impune ante la vulneración inminente de nuestra normativa como lo constituye el Reglamento Interno de Trabajo;



De los Descargos del Colaborador:

Que, con fecha 24 de Junio del 2015, se le notifica al colaborador mediante Memorándum N° 078-2015/JHR-CETICOS PAITA, para que realice sus descargos dentro de los 6 días calendarios posteriores a su notificación, ejerciendo su derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102° del Reglamento Interno de Trabajo,

Que, con fecha 26 de junio del 2015, el colaborador realiza su descargo mediante Informe N°035-2015-CO/ASI, en el cual comunica que el viernes 12 de junio del presente año no pudo asistir a sus labores por encontrarse mal de salud, sin embargo, no fue a ESSALUD porque según manifiesta, en emergencia solo atienden a personas en estado grave, enviando un correo al Sr. Jorge Aponte y al Sr. Miguel Arizola informando al respecto.

Que, en cuanto a la inasistencia del día 19 de junio del 2015, el colaborador no pudo asistir al centro de trabajo porque sufrió un percance personal por lo cual no pudo llegar a tiempo al paradero de la movilidad que lo transporta a la entidad, es así que se dirigió a la empresa de transportes Dora, sin embargo, en el paradero había una cola de gran multitud por lo que consideró que no llegaría a la hora, por lo tanto no viajó. Posteriormente envió un correo al Sr. Jorge Aponte y al Sr. Miguel Arizola informando al respecto, no obstante el correo no llegó el día y hora señalada.

De la Falta y Sanción

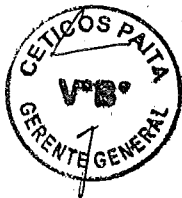
Que, estando a las faltas cometidas por el colaborador y detalladas en los antecedentes de la presente y considerando que el colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, no ha logrado desvirtuar las faltas cometidas;

Que, siendo ello así, resulta necesario evitar la impunidad respecto a las faltas incurridas por el colaborador y que perjudican el desempeño de sus funciones en la Entidad;

Que, el Informe N° T1056-2015, de fecha 09 de julio del 2015, propone la sanción como jefe de área o inmediato superior al colaborador, conforme lo establece el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, estando a las facultades establecidas en la Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA, la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y su modificatoria dada por LEY 28854, Ley 29014 Ley de Adscripción de los CETICOS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PCM, los Artículos: 11° inciso b), 76, 102, 105 y 109 inciso l) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial N° 043-2014;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;





Resolución de Gerencia General

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer al colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, en su calidad de Analista de Sistema del área de Informática, una sanción de suspensión sin goce de remuneración por un periodo de treinta (30) días calendarios, computados a partir del día 16 de julio hasta el día 14 de agosto del 2015, debiendo constituirse a sus labores habituales en CETICOS PAITA, al vencimiento de dicho plazo, por los argumentos indicados en el tenor de la presente resolución.


Artículo Segundo.- Hágase presente al colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, cuenta con el plazo de 15 (quince) días para interponer el recurso impugnatorio correspondiente.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para que proceda a incluir la presente en el legajo del colaborador y proceda a hacer de conocimiento de la presente a la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al colaborador SEGUISMUNDO ANTENOR ALZAMORA LEÓN, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
CETICOS PAITA

